

7

Expediente núm.: 69/ 2025

Pliego de Cláusulas Administrativas Generales

Procedimiento: SDA SERVICIOS

Asunto: IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (SDA) PARA SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL SISTEMA DINÁMICO DE
ADQUISICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARA**

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SISTEMA

El objeto del presente pliego consiste en la obtención de los servicios demandados por el Ayuntamiento de forma habitual, descritos en el ANEXO III, servicios destinados a atender las necesidades municipales comprendidas en las categorías del anexo III a fin de promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ámbito de las competencias propias definidas en el art. 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y a los servicios que debe prestar el municipio, relacionados en el art. 26 de mismo cuerpo legal.

El Ayuntamiento está dividido en numerosos servicios y áreas que tienen necesidades independientes de recibir la prestación de servicios comprendidos en las categorías objeto de este sistema, por lo que existe una demanda continua. Esta necesidad también es difícilmente planificable por lo que la necesidad de su contratación y su frecuencia depende de variables que no se pueden predecir o prever con antelación, sino que depende muchas veces de razones circunstanciales.

Por lo tanto, se pretende la implantación de este Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) para los servicios habituales municipales, en el marco de competencias que le son propias al municipio, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las condiciones técnicas de cada contrato de servicios vendrán recogidas en la documentación técnica, Pliego de prescripciones técnicas de los servicios que sean objeto de licitación en la contratación derivada en relación a las categorías previstas en el anexo III.

Las Categorías y CPV en los que se divide el objeto contractual se detallan en el ANEXO III.

El Ayuntamiento de Ondara podrá introducir en las categorías nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto de la misma categoría, que no requieran diferente capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.



Para cada categoría se relacionan los servicios más habituales realizadas por el Ayuntamiento de Ondara en el ámbito de la categoría como orientación a los licitadores, sin constituir una lista cerrada ni excluyente, ni obligación de ejecución de estos.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Ondara podrá convocar por otro procedimiento (abierto o menor) alguna licitación cuyo objeto, por CPV, pudiera en principio incluirse en el marco de este SDA, por motivos tales como: el contenido de la prestación o su importancia cualitativa, mayor dificultad o especificidad de la prestación, cuantía económica de la misma, y en general cuando sea conveniente permitir mayor concurrencia. Estos motivos se expondrán debidamente en el nuevo expediente de licitación que se genere.

Los empresarios podrán presentarse a una, varias o todas las categorías, siempre que cumplan los criterios de capacidad y solvencia requeridas.

División en lotes.- Atendiendo a la naturaleza de los servicios a contratar, la contratación derivada pudiera dividirse en lotes (distintos lotes para una misma categoría).

Las licitaciones que se realicen en el marco del SDA podrán ser objeto de división en lotes o no, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP.

Los licitadores integrados en el SDA, en su respectiva categoría, podrán presentarse a uno, a varios o a todos los lotes, sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección de los respectivos lotes.

No obstante, deberán presentar en las licitaciones que se convoquen en el marco del presente SDA, la acreditación de la solvencia técnica y económica exigida en su caso para cada lote al que se presenten.

CLÁUSULA 2ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El Ayuntamiento, desde las diversas áreas municipales, tiene necesidades de ejecución de servicio de todo tipo comprendidas en las categorías objeto de este sistema, por lo que existe una demanda continua.

Considerando que es la gran alternativa a la contratación menor, ofreciendo las ventajas de:

- Mejorar los presupuestos (para compras o prestaciones repetitivas se podrán obtener importantes descuentos en los precios de las obras, servicios y suministros y favorecer las economías de escala).
- Mayor concurrencia (con más amplio poder de invocación al mercado y, por tanto, mayor respuesta. Se incrementa la oferta y, por tanto, el efecto llamada de la demanda).
- Transparencia (el proceso de adjudicación es transparente y público).
- Igualdad de trato: (la adjudicación se realiza con una valoración basada en criterios objetivos y proporcionados).



CLÁUSULA 3ª.- SERVICIOS A REALIZAR.

Las condiciones técnicas de cada contrato vendrán recogidas en los proyectos, documentación técnica, Pliego de prescripciones técnicas de los servicios que sean objeto de licitación en la contratación derivada en relación a las categorías previstas en el anexo III.

CLÁUSULA 4ª.- PROCEDIMIENTO

Por tratarse de servicios de uso corriente, cuyas características generalmente se encuentran disponibles en el mercado, de modo que siempre se satisfará el interés municipal, se considera pertinente acudir a un sistema dinámico de adquisición, de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la LCSP, considerando que atendiendo a la publicidad y transparencia del presente procedimiento queda garantizada la competencia y libre concurrencia.

El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos y abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección.

Al objeto de proceder a la contratación, por el órgano de contratación seguirán las normas del procedimiento restringido con las especialidades previstas en el art. 224 de la LCSP, siendo admitidos al sistema todos los licitadores que cumplan con los criterios de selección, sin limitación alguna del número de candidatos.

El sistema se desarrolla en dos fases o momentos:

Fase I: Implementación del SDA. Selección de candidatos.

Fase II: Ejecución del SDA. Contrataciones derivadas en el marco del SDA.

Para la formalización de la fase I se seguirán las normas del procedimiento restringido, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia los artículos indicados en el presente pliego.

La contratación derivada del SDA tiene carácter administrativo, de acuerdo con los arts. 3 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

Cada contrato de servicios que se licite en el marco del presente sistema (contrataciones derivadas o específicas) se tramitará por el procedimiento que se describe en este Pliego.

CLÁUSULA 5ª.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente sistema dinámico de adquisición, y los contratos que en su virtud se celebren, tendrán carácter administrativo.



Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción los contratos regulados en este pliego, será competente el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

La contratación derivada o específica en el marco del SDA se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 21, 25.1 a), y 298 a 307 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometido a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forma parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación del cumplimiento.

Jurisdicción competente. RECURSOS:

Los actos administrativos dictados por el órgano de contratación en relación con



este contrato pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a) Potestativamente mediante recurso especial de contratación en los casos contemplados en esta misma cláusula.
- b) Mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los casos en los que tal recurso especial no proceda.
- c) Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Recurso especial en materia de contratación: Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados a continuación, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones: contratos de servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros, 100.000,00 (IVA excluido) (art. 44 LCSP) y los sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los mismos.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP, la competencia resolutoria en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Estado, en virtud de la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales (BOE nº 131 de 02-06-2021).

Podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en la relación anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.



No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Podrán interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto se los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. El plazo se computará en función del acto requerido, tal como se relaciona en los arts. 50.1 y 50.2 de LCSP.

El recurso de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del Ayuntamiento de Ondara, así como en el del órgano competente para la resolución del recurso.

CLÁUSULA 6ª.- ÓRGANO DE CONTRATACION

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de servicio, de suministros, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así mismo establece que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad



Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Sobre la base de lo expuesto,

- Órgano de contratación para la aprobación de la implantación del Sistema Dinámico de Adquisición: El Pleno de la Corporación, por razón de la cuantía, el Valor estimado excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Órgano de contratación de los contratos basados en el Sistema Dinámico de Adquisición: podrá atribuirse a la Junta de Gobierno Local y/o a una o varias Concejalías Delegadas, bien de Contratación y Compras o bien del Área demandante del servicio (mediante Resolución de delegación de la Alcaldía) o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CLÁUSULA 7ª.- FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Ondara es: <https://ondara.sedelectronica.es/info.3> (Perfil del Contractant), la cual redirecciona a la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que puede acceder a través del propio perfil del contratante con la ruta de acceso anterior o a través de <https://contrataciondelestado.es>.

Cuando por cualquier motivo no estuviera operativa dicha plataforma, las consultas sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas se dirigirán a la Unidad de Contratación, a través de la dirección de correo electrónico: contractacio@ondara.org

Las aclaraciones y consultas sobre los documentos técnicos de las contrataciones derivadas o específicas en el marco del SDA deberán solicitarse a la persona y por los medios técnicos indicados en cada contratación específica.

En cualquier caso, cuando se considere que las respuestas ofrecidas a los licitadores tienen carácter vinculante, se harán públicas en la plataforma con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento.

Las consultas sobre el funcionamiento de la plataforma SDA deberán dirigirse al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Teléfono de atención: 91 443 09 66



- Correo electrónico: contrataciondeestado@hacienda.gob.es
- Horario: de 9:00 a 19:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 a 15:00 horas los viernes (excluidos los festivos de acuerdo con el calendario laboral)

Las comunicaciones y notificaciones por las contrataciones derivadas entre licitador y Ayuntamiento de Ondara se establecerán por la sede electrónica del Ayuntamiento de Ondara (<https://ondara.sedelectronica.es>) garantizándose en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.

CLÁUSULA 8ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para tomar parte en este sistema y contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la LCSP y puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y ss. De la de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman éste están comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el Ayuntamiento las personas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

Estarán incursos en la prohibición de contratar las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las



obligaciones que los pliegos hubieren calificado como esenciales (siendo en este caso, considerados esenciales, la obligación de los contratistas de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos).

CLÁUSULA 9ª.- ABANDONO DEL SISTEMA

En cualquier momento de vigencia del presente sistema podrán los empresarios participantes abandonarlo, entendiéndose que han ejercido esta opción en el caso de que no presenten oferta o comunicación expresa de no presentarse a la contratación derivada, en cuatro licitaciones consecutivas.

El abandono del sistema no impedirá la reincorporación en un momento posterior.

CLÁUSULA 10ª.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, FINANCIACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El valor estimado (VE) del presente sistema dinámico de adquisición viene determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, de acuerdo con las estimaciones consideradas en cuanto a los servicios habituales realizados en el año anterior, pueden llegar a realizarse durante su ejecución.

Incorpora, por tanto, los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza y las primas o pagos a licitadores.

Conforme a dichos criterios, se fija como valor estimado (VE) del presente sistema dinámico de adquisición, para la totalidad de las categorías establecidas, la cantidad de anual de **624.000 euros**, I.V.A. excluido.

El VE para cada categoría es el establecido en el anexo III y sumadas alcanzan el **VE total de 2.496.000 euros** (para los cuatro años de vigencia).

El Pleno Municipal delega expresamente en los órganos de contratación de los contratos derivados (la Junta de Gobierno Local o Concejal delegado) la ejecución del SDA, y por tanto la tramitación y aprobación de los contratos derivados correspondientes).

No se establece importe máximo unitario de cada licitación (contratación específica o unitaria), si bien se debe atender a la planificación de los servicios a adquirir y recomendablemente no sobrepasar el importe anual establecido para los procedimientos abiertos simplificado sumario (60.000 €), quedando a criterio del órgano de contratación del SDA (la Junta de Gobierno Local o Concejal delegado) la autorización de la contratación derivada por encima de este importe.

El Valor Estimado es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato se puede comprometer el órgano de contratación.

Con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. No obstante, en el momento de elaborarlo para efectuar las licitaciones de los contratos que se encuentren en el marco del SDA, el órgano de contratación cuidará de que el



presupuesto base de licitación sea adecuado a los previos del mercado.

El presupuesto base de licitación se expresará en cada licitación su desglose y la distribución por anualidades, en su caso, estando comprendido en su cálculo los tributos de cualquier índole, indicándose como partida independiente el IVA.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El precio del contrato para cada contratación específica dentro del Sistema Dinámico de Adquisición será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones.

El precio de los contratos se descompondrá en precios unitarios resultando el precio final ofertado de cada licitación del sumatorio de los precios de los diferentes servicios. En todo caso se deberá incluir el coste de desplazamientos, transporte, y en su caso los portes y gastos de correos de los envíos.

Para cada licitación que se realice en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, deberá existir el crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado para la misma. En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente sistema dinámico de adquisición.

Para financiar las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del presente SDA en el ejercicio correspondiente hasta su conclusión existe crédito adecuado y suficiente, respetándose, en caso de que el contrato se financie en varias anualidades, los requisitos establecidos en el art. 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria. Para los encargos a que se refieren el presente Pliego, existirá con carácter previo el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven.

CLÁUSULA 11ª.- PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente sistema dinámico de contratación será de **CUATRO AÑOS** desde su puesta en marcha.

El plazo de vigencia podrá ser modificado por necesidades del Ayuntamiento sin más requerimientos que los de publicidad establecidos en el art. 224.7 de la



LCSP.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a concluir el sistema dinámico de adquisición en cualquier momento, e incluso a no utilizarlo.

Al cumplimiento del plazo de duración del presente sistema no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos basados en el presente SDA.

CLÁUSULA 12ª.- FASE 1. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN
--

Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en el Sistema, en el que se especificará a qué categorías que desea ser admitido. El plazo para la presentación de solicitudes de participación será de TREINTA DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación al DOUE (en caso de regulación armonizada del SDA).

La presentación de las solicitudes de participación, y demás documentación que, en su caso, se requiera, se hará, únicamente, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Una vez presentada una solicitud a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la misma.

Las solicitudes extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito. Esta exclusión inicial es sin perjuicio de que la solicitud pueda ser tenida en cuenta en la siguiente ronda de solicitudes de participación.

Las solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse al presente pliego y demás documentos contractuales, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes serán secretas y cada candidato no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA 13ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CANDIDATOS
--

Los empresarios interesados en participar en el presente sistema dinámico de adquisición deberán presentar en la Plataforma la siguiente documentación:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE que se presentará conforme al modelo indicado en Anexo I.

2. SOLICITUD DE PARTICIPACION que se presentará conforme al modelo indicado en Anexo II (con la documentación que se indica en dicho Anexo).



Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las circunstancias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En el caso de Uniones Temporales de Empresa, en la fase I, deberán presentar documento indicativo de los nombres y circunstancias que la constituyen, participación de cada uno, compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios, y el nombramiento de representante o apoderado único de la Unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, hasta la extinción del mismo.

3. Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones fiscales con la A.E.A.T.

5. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobándose su identidad por el Ayuntamiento.

En el caso de personas jurídicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición como administrador/apoderado, o, en su caso, el documento que haga sus veces.

En su caso, poder bastante al efecto a favor de la persona que firmó la proposición en nombre de la empresa, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o Registro Oficial correspondiente. Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 66 de la LCSP, deberán acreditar que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación

CLÁUSULA 13ª-BIS.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Dadas las cuantías de los contratos derivados que se van a implementar en el SDA (normalmente inferiores a 60.000 €), en general no se exigirá en los mismos ni la solvencia técnica-profesional ni la solvencia económico-financiera del licitador. No obstante, el órgano contratante, cuando lo considere conveniente por la naturaleza del contrato, podrá exigir en el contrato derivado estos



requisitos. En ese caso, el Pliego regulador de cada contrato concretará estos requisitos, teniendo en cuenta las siguientes bases:

La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el art. 88 de la LCSP. Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se han elegido con el fin de garantizar la transparencia y la equidad entre los candidatos, así como para dar cobertura dentro de la amplitud de los diferentes contratos que puedan surgir dentro del Sistema Dinámico de Adquisición.

A) Acreditación de solvencia técnica-profesional del licitador:

Requisitos mínimos exigidos:

* Conforme al art. 89.1 LCSP, Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen la categoría en la que se pretenda el licitador homologar de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los tres primeros dígitos igual al código CPV de la respectiva categoría a la que se opta.

Medios para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

* Relación de servicios coincidente con las categorías a las que opta. Se podrá solicitar en cualquier momento o con carácter previo a la adjudicación del contrato derivado por parte del Ayuntamiento los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando sea una entidad del sector públicos; cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Valores mínimos:

Se valorará como mínimo que haya ejecutado en el año de mayor ejecución al menos cuatro contratos de servicios del mismo objeto del contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el art. 89.1.h).2 LCSP, entendiendo la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar la solvencia por los medios previstos en el apdo. b) del art. 89.1 ("Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad") o por el apartado c) ("Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa"). Se exime por tanto para estas empresas de nueva creación de presentar la relación de servicios ejecutados.

En la fase de contratación derivada en el marco del presente SDA, en los contratos de servicio que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se podrá establecer en las invitaciones que se cursen para la adjudicación de contratos que se liciten en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición.

B) Acreditación de la solvencia Económica y financiera:

Se acreditará por la cifra de negocios:

- Si el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera escogido es el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, en los términos del art. 87.1 LCSP "El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato" estimándose para esta licitación que deberá ser al menos el importe que se recoge a continuación para cada uno de los lotes o categorías y que han sido calculados teniendo en cuenta la previsión de la cuantía máxima de los servicios a licitar en cada uno de ellos:

Una vez y media del valor estimado para todas las categorías, excepto para las categorías 2 que se establece en un 50% por establecerse distintas categorías de servicios tanto de materiales de construcción, material de ferretería y pinturas, dirigidas a diferentes licitadores diferenciados por los artículos a suministrar.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará, con carácter general, por medio del MODELO NORMALIZADO DE DEPÓSITO DE CUENTAS ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DEL REGISTRO MERCANTIL, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, pudiendo admitirse el impuesto sobre sociedades para las personas jurídicas y el modelo 390 o la declaración del IRPF para los empresarios individuales.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE) registrará el principio de acumulación de la solvencia, de tal forma que a los efectos de cálculo del volumen anual de negocios se sumarán los importes de cada una de las



sociedades o entidades que forman la UTE. A efectos de su justificación las sociedades o entidades que formen la UTE deberán aportar cada una su correspondiente modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de las excepciones a la presentación del modelo normalizado antes descritas.

Si se pretende hacer uso de la posibilidad de acumular el importe de su volumen de negocios las cuentas anuales presentadas por todos los integrantes de la UTE deberán corresponder al mismo ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en la normativa contractual la solvencia económica podrá integrarse con medios externos. De tal forma cuando el licitador pretenda hacer uso de esta posibilidad deberá aportar un compromiso, en el que se especifique el contrato objeto de la presente licitación, de una entidad en la que se ponga de manifiesto la puesta a disposición del licitador de los medios económicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato asumiendo igualmente la responsabilidad subsidiaria en caso de incumplimientos contractuales de los que se deriven responsabilidades económicas y frente a los cuales el licitador, en caso de resultar adjudicatario, no pudiese atender.

Para las empresas de nueva creación, podrán justificar su solvencia económica con la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por el importe igual o superior a la categoría a la que opta, conforme a lo establecido en el art. 87.1.b) LCSP, entendiéndose la que tenga una antigüedad inferior a cinco años. Se exime por tanto para estas empresas de nueva creación de presentar la documentación justificativa relativa a la cifra de negocio.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público será acreditación suficiente de las condiciones de solvencia económica-financiera y técnica del empresario, siempre que conste en dicho registro.

En la fase de contratación derivada en el marco del presente SDA, en función de la categoría u objeto del servicio, podrá exigirse al licitador para complementar la solvencia económica estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil por servicios profesionales comprendidos entre 60.000,00 a 600.000,00 €.

CLÁUSULA 14ª.- VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes, comenzará el de evaluación de las candidaturas, por la Mesa de Contratación, en el que se determinará la aceptación o no a los licitadores en base al cumplimiento de los criterios de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la LCSP, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, plazo prorrogable en función de las candidaturas recibidas; La Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno Municipal) dictará Resolución, previa propuesta de la Mesa de Contratación y notificará electrónicamente a cada candidato su inclusión o no en el sistema, en el plazo de dos días.



Todos los candidatos incluidos en el sistema deberán ser invitados a participar en las siguientes contrataciones específicas o derivadas que se convoquen, en cuanto surjan las necesidades.

Para las nuevas incorporaciones en el sistema, dentro de los diez primeros días de cada mes será resuelta la selección de todos aquellos empresarios que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de selección.

La Junta de Gobierno Local (por delegación del órgano de contratación) resolverá la aceptación o denegación de las inclusiones, previa propuesta de la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA 15ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la composición de la Mesa de Contratación es la siguiente:

Presidente: El Alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: El Secretario-Interventor, el Técnico de Gestión Administrativa y Técnico de Contratación, el Concejal Delegado de Compras y Contratación.

Secretaria: Un Administrativo o Auxiliar del Negociado de contratación

CLÁUSULA 15ª-BIS.- UNIDAD TÉCNICA DEL SDA

Como los contratos derivados a realizar mediante el SDA, por razón de cuantía, no exige la preceptiva participación de una Mesa de Contratación establecida en el artículo 326 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, no será necesaria su constitución a estos efectos.

No obstante lo anterior, los Pliegos de los contratos derivados podrán contemplar la constitución de una Unidad Técnica de apoyo, la cual intervendrá en los contratos derivados cuando su intervención sea preceptiva o así lo decida el órgano de contratación.

CLÁUSULA 16ª.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

Concluido el plazo de presentación de la primera fase, se constituirá la mesa de contratación, y procederá a la calificación de la documentación presentada por los candidatos, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables requeridos en el mismo.

Constituida la Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, al estudio de la documentación requerida, concediendo un plazo de 3 días naturales para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado adecuadamente, y reuniéndose, nuevamente, la Mesa para su estudio, así como para proponer al órgano de contratación la inclusión o no de los candidatos presentados.

La comunicación a los interesados se hará a través de la Plataforma de notificaciones electrónicas del Ayuntamiento y/o a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

CLÁUSULA 17ª.- FASE II.- CONTRATACIONES ESPECÍFICAS O DERIVADAS



EN EL MARCO DEL SDA. INVITACIONES Y TRAMITACIÓN DE LA FASE DE ADJUDICACIÓN

En esta fase, la periodicidad de las licitaciones de las contrataciones derivadas dependerá de las necesidades.

Pueden realizarse adquisiciones de servicios con lapsos de tiempo diferentes (inferiores o superiores al mes) dependiendo de las necesidades del servicio en cuestión.

Durante esta fase continúa siendo posible la incorporación de empresas al sistema. La Mesa de contratación evaluará las nuevas solicitudes de participación dentro de los diez primeros días de cada mes será resuelta la selección de todos aquellos empresarios que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de selección y comunicará su aceptación o no. A partir de la comunicación de aceptación, la empresa será invitada a ofertar en las siguientes contrataciones específicas.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco del SDA será objeto de una licitación para la que se seguirá el procedimiento descrito en este Pliego y subsidiariamente las normas del procedimiento restringido, con las especificaciones que la LCSP prevé para los SDA.

El órgano de contratación del contrato derivado (Concejalía Delegada o Junta de Gobierno Local) convocará una licitación cada vez que se haga necesario un servicio, para lo cual procederá previa petición de contratación derivada, a invitar, mediante la Plataforma, a todos los empresarios que en ese momento se hallen admitidas al SDA en la categoría correspondientes, a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema.

En esta fase se practicará la retención de crédito del importe del PBL, se concretarán los criterios de adjudicación y se acompañarán la documentación técnica que sea necesaria (memoria, proyecto, PPT, etc.).

Las empresas recibirán la invitación en el correo electrónico suministrado por ellas en el proceso de registro en la Plataforma.

En dicha invitación se indicará el objeto de la licitación específica, acompañándose de la documentación técnica, si la hubiere.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226.3 de la LCSP, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de DIEZ DÍAS naturales contados a partir de la fecha de envío de la invitación, pudiendo reducirse a la mitad en el supuesto de tramitación urgente.

No se tendrá en cuenta para resolver la licitación ninguna oferta presentada fuera de plazo, no pudiendo presentar cada candidato más de una oferta. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Presentación electrónica:

Las proposiciones se presentarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Visita a las instalaciones:

En el supuesto de que las proposiciones de los licitadores solo puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta "in situ" de determinada documentación, en el establecimiento del plazo para presentación de ofertas se tendrá en consideración esta circunstancia. En este caso, será obligatorio presentar el certificado de asistencia que al uso expida el técnico del área competente. A tal fin, por la Concejalía se establecerá visita guiada al terreno, instalaciones o dependencias objeto de la licitación, e informará en la invitación a la contratación específica, sobre el lugar y la fecha para la consulta "in situ".

Contenido de la oferta:

La oferta se presentará con los modelos proporcionados en cada contratación derivada, adjuntando como anexos la documentación que se exija en cada contratación específica. En especial, las ofertas económicas, cumplimentadas según el modelo que establezca la contratación derivada, deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para cada una de las invitaciones, no siendo admitidas ofertas integradoras de varias invitaciones. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas.

Si en la oferta económica hubiera discrepancias entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe expresado en letra.

Finalizado el plazo de presentación, se procederá a la apertura de archivos/sobres que contendrán la documentación que se solicite en la invitación que se curse, procediendo a realizar las operaciones matemáticas necesarias para determinar sobre la existencia o no de ofertas anormalmente bajas; realizándose los trámites legalmente correspondientes en caso de que así sea.

En el supuesto de no determinarse la existencia de ofertas anormalmente bajas, se procederá a realizar las operaciones matemáticas necesarias para el otorgamiento de puntuaciones a los licitadores.

El órgano de contratación podrá recabar propuesta de una Unidad Técnica designada a estos efectos para adjudicar los contratos en función de su importancia o de la complejidad.

Realizadas dichas actuaciones se elevarán al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, que será notificada electrónicamente a cada uno de los empresarios que hayan presentado oferta.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en la licitación.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público, debidamente justificadas.



CLÁUSULA 18ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PRESENTE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

Los servicios técnicos municipales del área, la Unidad Técnica designada al efecto o la Mesa de Contratación, según corresponda, clasificarán por orden decreciente las proposiciones y elevarán la propuesta al órgano de contratación. Para efectuar dicha clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación que figuren en la invitación, criterios que se podrán establecer teniendo en cuenta uno o varios de los regulados en esta cláusula.

Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas por los licitadores en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas económicas superiores al tipo establecido o plazos de garantía inferiores al mínimo establecido en cada uno de los Proyectos o documentación técnica objeto de licitación.

La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se proponen a continuación en este Pliego.

Podrán tenerse en cuenta:

Criterios automáticos o que dependen de fórmulas que podrán tener una valoración de 0 a 100 puntos.

Criterios que dependen de un juicio de valor que podrán tener una valoración de 0 a 40 puntos.

Los Pliegos Técnicos de cada licitación concreta determinarán los criterios de adjudicación aplicables a la misma, en función de su objeto, naturaleza y características específicas. Los criterios de valoración que podrán ser aplicados serán los siguientes:

18.1. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN

A los efectos de la Propuesta de Adjudicación, los criterios automáticos o que dependen de fórmulas, podrán ser los siguientes, en esa horquilla de 0 a 100 puntos, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, que, en relación con el objeto de la licitación derivada de la categoría de que se trate, en su combinación deberán tener una puntuación máxima de 0 a 100 puntos.

1.- Oferta económica.

Valorando con mayor puntuación la oferta más baja y las del resto de aspirantes, tal como se refiere el artículo 146.2.b, de forma proporcional mediante fórmula matemática.

El precio será el único criterio de valoración de las ofertas únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las



prestaciones que se precisan contratar.

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima. El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente

$$Vi = \frac{O_{min}}{O_i} \times (x... \text{ puntos})$$

Siendo:

Vi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante Oi: Oferta económica del licitante Omin: Oferta económica de cuantía mínima de entre todas las admitidas.

Para la valoración de las ofertas, se utilizará la fórmula que se indica para cada uno de los apartados: Puntuación = Porcentaje de Descuento Ofertado X Puntuación Máxima

Porcentaje de Descuento de Mayor Oferta

No obstante, los pliegos particulares podrán establecer que aquellas ofertas que sean iguales al tipo (es decir, que no realicen ninguna baja) sean puntuadas en 0 puntos en este apartado.

2.- Tiempo máximo de respuesta.

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de avería, incidencia o demanda de información por la Administración.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (*días, horas o meses*), y proporcionalmente al resto.

$P = "X" \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$

(*regla de proporcionalidad inversa*)

3.- Mantenimiento/reparación

Siempre y cuando no se establezcan estas condiciones como de obligado cumplimiento en el PPT que se prepare para la licitación derivada.

Se valorarán las condiciones objetivas de mantenimiento ofertadas por puntuación directa pueden seleccionarse todos, uno o varios de los siguientes subcriterios.

Ofertar reparación / mantenimiento con reposición de piezas originales: hasta X puntos.

☐ Ofertar limpieza / revisión gratuita de piezas / maquinaria / / actualización de versión de software/ordenadores /por encima del mínimo exigido en el PPT: hasta X puntos a la mejor oferta y proporcionalmente al resto (*se debe especificar la*



forma en la que los licitadores deberán formular su oferta: por número anual / mensual de revisiones, por número de máquinas y tipo a revisar... de manera que se defina perfectamente la oferta a presentar en este extremo y haga comparable las presentadas).

☐ Compromiso de mantener stock suficiente de piezas de repuesto: hasta X puntos (*es preciso acotar para qué máquinas ha de garantizarse dicho stock, o bien definir en un anexo las piezas que debe mantener almacén garantizando su inmediata reposición*).

☐ Realización de los trabajos de mantenimiento / reparación en sábados, domingos o festivos, si así lo solicita el órgano de contratación, de modo que no se interrumpa el normal funcionamiento de la Administración contratante:

- Si la empresa realiza trabajos los sábados: hasta X puntos.
- Si la empresa realiza trabajos de reparación en domingos o festivos: hasta X puntos.

Si se selecciona este criterio sería recomendable que estuviera establecido un tiempo máximo de respuesta como otro criterio de adjudicación o bien que se delimitase en el PPT.

4.-Recursos materiales y personales

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos, eligiendo uno o varios de los siguientes:

(El órgano de contratación deberá elegir los recursos personales y materiales exigidos por el PPT / PCAP cuyo incremento en la oferta va a valorar)

1. Por cada operario más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
2. Por cada titulado superior / medio (*concretar especialidad / experiencia* _____) más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
3. Por cada vehículo _____ más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
4. Por elemento de maquinaria, útiles, vehículos / _____ más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
5. Por cada procesador de datos, o servidor, o equipo X más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
6. Por cada _____ (cualquiera de los elementos exigidos en el PPT para la prestación del servicio) más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.

5.- Ampliación del plazo de garantía.

También se valoran otros criterios que redunden en la indicada calidad como es la mayor garantía de los servicios prestados, también mediante una fórmula matemática de proporcionalidad la ampliación de los años de garantía adicionales al mínimo previsto en el Pliego. Se valorarán las condiciones de la garantía ofertada que sean superiores a las establecidas en la documentación técnica, obteniendo la mayor puntuación la de mayor plazo ofertado y proporcionalmente el resto.



6.- Bolsa de horas anuales

Se valorará la aportación de una bolsa de horas anuales, con un máximo de ____ horas (*el umbral de saciedad de este criterio deberá ser inferior al 5% del tiempo total a adjudicar*) de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos extraordinarios de ____ en ____ de las que resulte adjudicatario.

Para ello, el PPT deberá configurar la prestación por unidades de tiempo y prever las correspondientes medidas de verificación y seguimiento. Asimismo, en el pliego deberán establecerse las consecuencias de la no disposición de tales horas por parte del órgano de contratación. Esta puntuación se otorgará valorándose con ____ punto/s cada módulo de ____ horas, hasta X puntos.

7.- Reducción del plazo de ejecución

Se valorará la reducción del plazo de ejecución:

- En ____ hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
- En ____ hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.

En caso de emplearse este criterio de valoración, el incumplimiento imputable al contratista del plazo de ejecución será causa de imposición de penalidades o de resolución del contrato en función de lo que se establezca en el pliego.

Asimismo, será necesario que el PPT prevea las correspondientes medidas de verificación y seguimiento.

8.- Mejoras de valoración automática

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. No caben mejoras genéricas y deben guardar relación con el objeto del contrato.

- Aspectos materiales descritos en PPT mejorables:
 - o Mejoras sobre la cantidad / calidad del material y/o en materia de eficiencia energética Y de la oferta respecto al elemento X definido en el PPT, medido en las unidades ____.
Por cada unidad más de ____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
- Aspectos personales del PPT mejorables:
 - o Mejoras sobre la cantidad / cualificación técnica y/o experiencia del personal de la oferta respecto al elemento personal X con la titulación Y definido en el PPT, medido en las unidades ____.
Por cada operario / titulado / ____ más adscrito a la ejecución del contrato con una titulación de ____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.

9.- Criterio objetivo social

Solo utilizable cuando las características del contrato lo permitan, por la



vinculación del objeto principal del contrato con la promoción del empleo con personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto del contrato con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral se podrá valorar el porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato, más allá del porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas.

A los efectos de la aplicación de este criterio **tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral** las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin recualificación), mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas.

Se valorará hasta X puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a X de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el criterio de adjudicación. El resto de ofertas se valorará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (Po / PoM) \times (\text{puntuación máxima})$$

Resultando: P (puntuación obtenida por la entidad licitadora) = Po (porcentaje superior al mínimo) / PoM (porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) $\times$ (puntuación máxima).

10.- Criterios Ambientales

El objeto del contrato ha de guardar una relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de carácter medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el apartado anterior. En estos casos se justificarán las razones de la falta de conveniencia en un informe motivado que se incorporará al expediente.

Se valorarán medidas encaminadas a la reducción de emisiones de CO₂ de la maquinaria y vehículos a emplear en el desarrollo de los servicios, debiendo solicitarse una relación de las emisiones emitidas por la maquinaria del licitador, otorgándose el máximo de puntos al licitador que vaya a emplear maquinaria con menores KgCO₂ emitidos previstos según las fichas técnicas de las maquinarias a emplear y proporcionalmente el resto (regla proporcionalidad inversa).



Se podrán valorar también poseer certificado de sistemas de gestión medioambiental UNE EN ISO 14001, reglamento europeo EMAS o equivalente, igualmente se podrá requerir estar en posesión de algún sello de calidad.

Preferentemente, se han de tener en cuenta los anteriormente descritos. De forma excepcional, se podrán tener en cuenta otros criterios que se determinen a juicio de los servicios técnicos, que puedan contribuir a una mejor ejecución del contrato, los cuales se justificarán en la documentación técnica que se prepare para la contratación derivada.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

18.2 CRITERIOS SUBJETIVOS O QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

A los efectos de la Propuesta de Adjudicación, los criterios que dependen de un juicio de valor podrán ser los siguientes, en esa horquilla **de 0 a 40 puntos**, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, que en su combinación deberán tener una puntuación máxima de 0 a 40 puntos.

1.- Funcionamiento del servicio

Descripción de las actividades que desarrollarán en los programas de acuerdo con los objetivos planteados. Se indicarán los perfiles de los profesionales que intervienen, el responsable de la actividad, el cronograma de actividades: hasta X puntos.

- Instrumentos de intervención: presentación y explicación del modelo de PIA, el modelo de expediente personal individual, así como las medidas de protección de datos personales que se van a implantar: hasta X puntos.
- Recursos materiales: adecuación al objeto de la prestación, por encima del exigido en el PPT y, en su caso del aportado por la Administración, del material y equipamiento aportado para la ejecución del servicio, indicando su descripción y destino: hasta X puntos.
- Organigrama en el que se detalle la estructura de recursos humanos en relación a la prestación que se va a ejecutar, indicando el personal que intervendrá, categorías profesionales, funciones a desarrollar, responsabilidad, horarios, etc. El equipo técnico o profesional que se encargará de la ejecución del contrato aparece detallado en la cláusula X del pliego de prescripciones técnicas, y se considera como mínimo idóneo para la prestación del servicio. El equipo profesional propuesto debe contar con la titulación profesional requerida en el pliego de prescripciones técnicas: hasta X puntos.
- Previsión de formación del personal con el calendario de las actividades formativas previstas: hasta X puntos.
- Actuaciones de coordinación interna y externa (con recursos sociales, educativos, sanitarios...) indicando profesionales, periodicidad y funciones. Protocolos de derivación y seguimiento de casos: hasta X puntos.



- Descripción de las actividades de difusión con la finalidad de que el servicio sea conocido por el mayor número potencial de usuarios posible, con el cumplimiento, en su caso, de los requerimientos de la normativa vigente en materia de publicidad e imagen corporativa que le resultasen aplicables: hasta X puntos.

2.- Evaluación

Descripción de indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada una de las actividades incluidas en la ejecución de la prestación: hasta X puntos.

Guion de la memoria de difusión de resultados de la evaluación: hasta X puntos.

3.- Calidad del servicio

Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del servicio: realización de auditorías, encuestas de satisfacción, espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios: hasta X puntos.

4.- Calidad técnica por tipología de contrato

4.1 En servicios de mantenimiento, Plan de trabajo propuesto por el licitador para implementar las operaciones de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal, regulación y vigilancia, necesario para garantizar la mejor conservación de los mismos y para asegurar la obtención, en cada momento, de todas las prestaciones previstas por el fabricante de cada equipo.

El plan de trabajo incluirá, necesariamente, los protocolos de actuación y la frecuencia propuesta, valorándose en cualquiera de los subapartados detallados a continuación, la adecuación de la propuesta al objeto del contrato.

En concreto se valorará: el objeto y alcance; la descripción de los sistemas a implantar relativos al mantenimiento preventivo; la descripción de los sistemas a implantar relativos a mantenimiento técnico – legal; la descripción de los sistemas a implantar relativos a mantenimiento correctivo; la descripción del plan de aseguramiento de la calidad.

4.2 En servicios informáticos, Programa de trabajo comprensivo de la adecuación del calendario de realización de actividades a las necesidades descritas en el PPT; las acciones y medidas correctoras frente a desfases o imprevistos; la adecuación de la solución tecnológica, la garantía y mantenimiento adicionales sobre componentes entregados.

4.3 Servicios de limpieza; Se valorará la mejor adecuación del plan y sistemas a la realidad del servicio o centro en el que se va a prestar. *Sólo podrá emplearse si el PPT no cierra o establece de forma fija y obligatoria las horas concretas o los restantes parámetros que van a ser objeto de valoración (lo cual es extensible a todos los criterios)*

- Plan de trabajo adecuado a las características del centro en el que, entre otras cosas, se incluirá la periodicidad y los horarios de los trabajos de limpieza: hasta X puntos.
- Sistema de registros y controles de la limpieza realizada para garantizar la



calidad del servicio (*hasta X puntos*). Se valorará teniendo en cuenta lo siguiente:

- o Sistema/s de registro de limpieza efectuada: hasta X puntos.
- o Sistema/s de supervisión y control de calidad de las limpiezas efectuadas (*frecuencias, formularios, responsable de su ejecución...*): hasta X puntos.

4.4. Servicios de vigilancia. Adecuación del Plan de Trabajo que describa objeto y alcance, descripción de los sistemas de seguridad a implantar, análisis de riesgos, estudio de vulnerabilidades, describiéndose todos aquellos aspectos que puedan suponer una disminución de los niveles de seguridad y las medidas correctivas que se adoptarán en la ejecución del contrato; procedimiento de comunicación de emergencias de seguridad.

5.- Mejoras sujetas a un juicio de valor

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste”. No caben mejoras genéricas y deben guardar relación con el objeto del contrato. Se admitirán mejoras personales y materiales.

6.- Criterios ambientales

Se valorará el compromiso de llevar a cabo un programa de buenas prácticas medioambientales adaptadas al objeto del contrato, dirigidas a conseguir la máxima eficiencia energética dentro de las instalaciones, a minimizar el impacto ambiental de su actividad y a un compromiso permanente con el medio ambiente; así como la aportación de aquellos elementos y productos para que el servicio en general sea más respetuoso con el medio ambiente, entre otros productos ecológicos, bolsas de basura de plástico reciclado, dosificadores de precisión, elementos que redunden en un menor consumo de agua o electricidad.

7.- Minimización de residuos o emisiones

Se valorará la disponibilidad de contenedores adecuados para el reciclaje de los diferentes residuos que se generen.

Igualdad de proposiciones (empate):

Si dos o más proposiciones coincidieran en la puntuación global, siendo éstas las más ventajosas, tendrá preferencia la proposición de aquella empresa que acredite a instancias del órgano de contratación alguna de las siguientes condiciones sociales o de igualdad, y por este orden:

1º Las que acrediten un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Las que acrediten menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

3º Las que acrediten un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

4º En última instancia la propuesta de adjudicación se realizará mediante sorteo.



Para la determinación de las **ofertas anormales o desproporcionadas** y aplicación del procedimiento establecido en el art. 149 LCSP, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Los límites que permitirán apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas anormalmente bajas serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente, si la cantidad resultante de aplicar las reglas para determinar la oferta anormal o desproporcionada es de cuantía hasta a 500 €, adjudicar el contrato a la oferta más baja, sin considerarla en este caso desproporcionada.
5. Para la valoración de la oferta como desproporcionada, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En el requerimiento de justificación, el Ayuntamiento deberá detallar pormenorizadamente los criterios específicamente requeridos al licitador para justificar la baja.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.



En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos

sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Clausula 18.bis- ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.

Decisión de no adjudicar el contrato. Desistimiento:

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su perfeccionamiento. Se notificará a los licitadores e informará a la Comisión Europea, en su caso. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público.

Requerimiento de documentación previo a la adjudicación:

Una vez aceptada la propuesta por los servicios técnicos del Área, se podrá requerir a quien haya presentado la mejor oferta para que presente una nueva declaración responsable renovada y actualizada, y/o la documentación acreditativa de lo contenido en dicha declaración. La misma deberá ser aportada por el candidato dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que este fue requerido (art. 225.5 LCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3 % del precio del contrato (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Adjudicación del contrato:

El Órgano de Contratación o en quien tenga delegada la competencia, adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación formulados en la invitación.

No serán admitidas las ofertas consideradas irregulares o inaceptables según lo dispuesto en el artículo 167 letra e) de la LCSP.

La adjudicación será comunicada a todos los licitadores mediante notificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se publicará.

Perfección del contrato

Los contratos específicos en el marco del SDA se perfeccionan con su adjudicación (art. 36.3 LCSP), por lo que no es necesaria su formalización (art.



153.1 LCSP).

El Precio del contrato

Para cada contratación específica dentro del SDA el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de la misma. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones. El precio del contrato podrá estar formulado en precios unitarios o en término de unidades de la misma, así como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación de cada uno de las contrataciones específicas o derivadas que se liciten para el presente ejercicio contable. Asimismo, se incluirán en los proyectos de los presupuestos de los ejercicios siguientes las cantidades que procedan.

Para cada contratación derivada o específica se deberá proceder a efectuar una retención de crédito para cada presupuesto base de licitación que se establezca, hasta el límite del valor estimado establecido para cada categoría del SDA.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 19ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PARA LOS CONTRATOS QUE SE LICITEN EN EL MARCO DEL PRESENTE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
--

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán en cada uno de los contratos derivados que se generen dentro de este Sistema Dinámico de Adquisición, dependiendo de la naturaleza y las características específicas de cada contrato.

El cumplimiento de estas deberá ser acreditado con carácter previo a la finalización de dichos contratos.

Serán de aplicación cuando la naturaleza del contrato lo requiera o cuando se indique en las invitaciones a ofertar y podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social y estarán vinculadas al contrato. En caso de incumplimiento, podrán ser objeto de penalización, conforme al apartado 1 del artículo 192 de LCSP.

En todo caso, los contratistas, así como los licitadores, asumirán las siguientes obligaciones generales:

- a) observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de la actividad, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación o durante la ejecución del contrato



d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas).

e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán en la contratación derivada a criterio de la Concejalía encargada de la contratación y se podrán tener en cuenta las siguientes:

Condiciones especiales de carácter social, o relativas al empleo.

Las consideraciones de tipo social, o relativas al empleo establecidas, se introducen en la ejecución del contrato con la principal finalidad de creación de empleo de personas con dificultades de acceso al empleo, con alguna de las finalidades recogidas en el apartado 2 del artículo 202 de LCSP.

Entre estas condiciones podrán estar la contratación de un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de las personas con riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; favorecer la mayor participación de la mujer, la conciliación del trabajo y la vida familiar; o combatir el paro entre jóvenes y desempleados de larga duración.

De la misma forma, el establecimiento de estas condiciones, irán dirigidas a garantizar la protección y la seguridad de la Salud en el trabajo o el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción (comercio justo).

Condiciones especiales de carácter medioambiental.

El establecimiento de condiciones especiales de tipo medioambiental perseguirá: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Incumplimiento.

Su incumplimiento conllevará, en función de la gravedad y de su repercusión para el normal desarrollo de los trabajos, indistintamente, la imposición de las penalidades que se definan en la invitación o la resolución del contrato. Cuando el desarrollo reglamentario de la LCSP así lo prevea podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CLÁUSULA 20ª.- EFECTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS



Para cada uno de los contratos que se generen en el presente Sistema Dinámico de Adquisición se aplicará la normativa específica prevista para los mismos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez adjudicado cada uno de los contratos, el contratista realizará los servicios en los términos previstos en la documentación técnica, en el pliego de prescripciones técnicas o proyecto.

CLÁUSULA 21ª.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será la Concejalía Delegada del Área correspondiente, responsable de la licitación.

CLÁUSULA 22ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

En los contratos que se liciten en el marco del presente Sistema Dinámico de Adquisición, no será exigible la constitución de la garantía definitiva, salvo que por la entidad del objeto del contrato, fuese recomendable; en ese caso se establecerá en las condiciones de la contratación derivada tal obligación así como el método de su constitución, admitiéndose la retención en el precio.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

CLÁUSULA 23ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto de licitación deberá ejecutarse en el plazo que se fije en el proyecto, memoria, propuesta o documentación técnica que sirva de base a la licitación, o en el plazo ofertado por el adjudicatario, si se ha establecido como criterio de adjudicación.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de trabajadores sujetos a un especial riesgo para la seguridad y la salud en su realización, ya sea físico, psicofísico, químico o biológico, el adjudicatario deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud, o un Plan de Prevención. En dicho plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Control de accidentes o enfermedades profesionales.
- Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud. La iniciación de los trabajos quedará subordinada a la aprobación del Plan por el órgano de contratación.



CLÁUSULA 24ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente sistema dinámico de adquisición.

CLÁUSULA 25ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de la prestación contratada.

El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución del servicio, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.

CLÁUSULA 26ª.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son consideradas obligaciones contractuales de carácter esencial Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato).



- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, conforme al artículo 71.2.c) y 72 de LCSP.

CLÁUSULA 27ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El pago de las prestaciones o servicios efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) El órgano de contratación (Junta de Gobierno Local o Concejalía correspondiente).



- b) El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Servicios Económicos.
- c) Destinatario es: AYUNTAMIENTO DE ONDARA.
- d) Código DIR3: L01030955.
- e) La oficina contable es: Servicios Económicos.
- f) El órgano gestor es: AYUNTAMIENTO DE ONDARA.
- g) La unidad tramitadora es: Servicios Económicos.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Por otra parte, la Administración deberá aportar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

CLÁUSULA 28ª. GASTOS, GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y demás que origine la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para la entrega del servicio, solicitando al responsable del contrato los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo, deberán disponer de las cesiones, licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios de los titulares de patentes, modelo, marcas, copyright y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, siendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. A su vez, serán responsables de toda la reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, de tal forma que si se produjera cualquier reclamación contra el Ayuntamiento de Ondara con fundamento en la infracción de las obligaciones prescritas en el párrafo precedente, asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen al Ayuntamiento por tal motivo. Igualmente resarcirá al Ayuntamiento de la cantidad correspondiente a indemnizaciones que hubiera tenido que abonar por tal motivo.

CLÁUSULA 29ª. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.



Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

CLÁUSULA 30ª. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP. Salvo que en la invitación se establezca que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratos y los contratos de obras a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista principal deberá notificar por escrito cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

La infracción de estas condiciones dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato, o en su caso la resolución de este por incumplimiento de la obligación esencial del contrato.

El subcontratista queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CLÁUSULA 31ª. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Ondara podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 del citado texto legal, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos



subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o servicio de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

CLÁUSULA 32ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista estará obligado a realizar la prestación del servicio objeto del contrato con las condiciones fijadas por el Ayuntamiento y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

Para la imposición de estas penalizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

CLÁUSULA 33ª. OTRAS PENALIDADES

Las obligaciones esenciales que son las que se citan a continuación, tendrán una penalización del 3%, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10%:

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.

Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.

Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.

Las restantes penalidades para los siguientes supuestos que se citan, serán del 2%, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementada hasta un 10%:

Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato.

Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.

CLÁUSULA 34ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 35ª. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP.



CLÁUSULA 36ª. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP sobre fuerza mayor.

CLÁUSULA 37ª. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 de la LCSP.

CLÁUSULA 38ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 39ª. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En aquellos contratos que sea preciso procederá, a la terminación del contrato, la recepción del mismo, mediante acta. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

CLÁUSULA 40ª. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y



determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para cada tipo de contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía Administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 41ª. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la normativa nacional y europea referida a la protección de datos de carácter personal, el Reglamento General de Protección de Datos, así como las derivadas de la disposición adicional vigesimocuinta de la LCSP en relación con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de las entidades del sector público, la finalidad del tratamiento por parte del encargado (Contratista) será la del objeto del contrato.

El contratista debe respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así la Entidad contratante debe conocer la ubicación de los servidores en los que se alojarán los datos que ceda la Administración con motivo de la ejecución del contrato, desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos y asegurar el sometimiento de la ejecución de ese contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, para ello, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto estos aspectos.

También quedará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Igualmente deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales cedidos por el Ayuntamiento (responsable del tratamiento), las obligaciones del contratista (encargado del tratamiento) se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Las obligaciones y derechos del responsable. Y en particular, que el encargado:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;
- d. Respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- e. Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
- f. Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g. A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h. Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. En este supuesto, el encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

CLÁUSULA 42ª. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En concreto, se publicará aquella recogida en los artículos 8 de la



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra prevista en la normativa estatal, local o autonómica, en su caso.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
--

D., con Documento Nacional de Identidad número en su propio nombre o en representación de....., con NIF:; DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen el presente procedimiento convocada por el Ayuntamiento de Ondara, de la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS HABITUALES, MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad:

PRIMERO: Que se dispone a participar en la contratación de los servicios indicados en el anexo II.

SEGUNDO: Que cumple todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del art. 140 de la LCSP para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos (y así se acredita en documentación adjunta).
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes (y así se acredita en documentación adjunta).
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, tienen plena capacidad de obrar para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, reúne los requisitos de aptitud para contratar con el sector público conforme a las disposiciones contenidas en la LCSP.
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, pueda ser exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando a la administración a realizar las comprobaciones necesarias para ello.
- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, cumple con las disposiciones vigente en materia laboral y social.

TERCERO: Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, emplea a (marque la casilla que corresponda):



___ Menos de 50 trabajadores.

___ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda):

___ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

___ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

CUARTO: Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa (marque la casilla que corresponda):

___ Emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

___ Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

___ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

QUINTO: *(Solo en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.)*

Se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP, a: Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad, son los siguientes:

.....

.....

Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en el compromiso. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

SEXTO: Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones:

SEPTIMO: *Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier*



orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Fecha y firma del declarante

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
--

D. con Documento Nacional de Identidad Número, en su propio nombre o en representación de, con N.I.F.:....., habiendo tenido conocimiento del anuncio por el que se admiten solicitudes de participación en el SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE ONDARA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS,

SOLICITO que sea admitida a participar en las CATEGORÍAS (indicar las categorías) en los que desea ser admitido en el procedimiento):

- € CATEGORÍA 1.- SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
- € CATEGORÍA 2.- SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EDIFICIOS
- € CATEGORÍA 3.- SERVICIOS DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES
- € CATEGORÍA 4.- SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA
- € CATEGORÍA 5.- SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ASOCIADOS DE VEHÍCULOS Y EQUIPO CONEXO
- € CATEGORÍA 6.- SERVICIOS DE TRANSPORTE (EXCLUIDO EL TRANSPORTE DE RESIDUOS)
- € CATEGORÍA 7.- SERVICIOS DE DISEÑO E IMPRESIÓN
- € CATEGORÍA 8.- SERVICIOS DE ESTUDIO
- € CATEGORÍA 9.- SERVICIOS INFORMÁTICOS
- € CATEGORÍA 10.- SERVICIOS DE VETERINARIA
- € CATEGORÍA 11.- SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN
- € CATEGORÍA 12.- SERVICIOS JURÍDICOS Y ECONOMICOS
- € CATEGORÍA 13.- SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
- € CATEGORÍA 14.- SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS
- € CATEGORÍA 15.- SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING
- € CATEGORÍA 16.- SERVICIOS DE RECREO, CULTURALES Y DEPORTIVOS
- € CATEGORÍA 17.- SERVICIOS DE AMBULANCIA
- € CATEGORÍA 18.- SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN DE INSTALACIONES
- € CATEGORÍA 19.- SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN, SONIDO Y VÍDEO
- € CATEGORÍA 20.- SERVICIOS DE PERRERA
- € CATEGORÍA 21.- SERVICIOS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA E INSPECCIÓN
- € CATEGORÍA 22.- SERVICIOS DE ÁREAS RECREATIVAS



Y a cuyos efectos me sean cursadas las correspondientes peticiones de oferta en los Procedimiento de adjudicación que se efectúan a cuenta del mismo.

Adjunto a esta solicitud, la documentación exigida en la cláusula 13 del pliego administrativo, que es la siguiente:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. (En caso de personas físicas, DNI; en caso de personas jurídicas, escritura de constitución, poder de representación y DNI del representante).
- Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica y de la solvencia se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones fiscales con la A.E.A.T.

Domicilio que señala para notificaciones: Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en:

Calle nº , escalera ,
piso....., letra....., Código Postal , Localidad..... , Provincia
.....
Teléfono..... Móvil , Fax
E-mail

(Firma del solicitante)

NOTA: Se recuerda a los candidatos que en la Plataforma de Contratación deben desmarcar aquellas categorías a las que no se presente. En caso de discrepancia, se estará preferentemente a las expresamente indicadas en este documento de solicitud.

ANEXO III PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HABITUALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ONDARA, EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.
--

Valor Estimado del Sistema Dinámico de Adquisición para la totalidad de las categorías establecidas: 624.000,00 € (anual)

Valor Estimado Total: 2.496.000,00 € (para una vigencia estimada de cuatro años)

Plazo de duración: CUATRO AÑOS.
Regulación armonizada: SI

CATEGORÍAS

CATEGORÍA 1.- SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS - 30.000 € anuales

- 66000000 - Servicios financieros y de seguros

CATEGORÍA 2.- SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE



EQUIPOS DE EDIFICIOS - 50.000 € anuales

- 50700000- Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios
- 90911000-Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas

CATEGORÍA 3.- SERVICIOS DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES - 15.000 € anuales

- 77000000- Servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas.

CATEGORÍA 4.- SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA 10.000 € anuales

- 50500000- Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos, contenedores metálicos y maquinaria .

CATEGORÍA 5.- SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ASOCIADOS DE VEHÍCULOS Y EQUIPO CONEXO - 10.000 €

- 50100000- Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados de vehículos y equipo conexo.

CATEGORÍA 6.- SERVICIOS DE TRANSPORTE (EXCLUIDO EL TRANSPORTE DE RESIDUOS) - 6.000 € anuales

- 60000000-servicios de transporte (excluido el transporte de residuos)

CATEGORÍA 7.- SERVICIOS DE DISEÑO E IMPRESIÓN - 20.000 € anuales

- 79800000-Servicios de impresión y servicios conexos.

CATEGORÍA 8.- SERVICIOS DE ESTUDIOS - 65.000 € anuales

- 75000000-Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social.
- 79300000-Investigación mercadotécnica y económica; sondeos y estadísticas.

CATEGORÍA 9.- SERVICIOS INFORMÁTICOS - 6.000 € anuales

- 50300000- Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con ordenadores personales, equipo de oficina, telecomunicaciones y equipo audiovisual
- 72000000- Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo

CATEGORÍA 10.- SERVICIOS DE VETERINARIA - 6.000 € anuales

- 85200000- Servicios de veterinaria

CATEGORÍA 11.- SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN - 20.000 € anuales

- 80000000- Servicios de enseñanza y formación

CATEGORÍA 12.- SERVICIOS JURÍDICOS Y ECONOMICOS - 30.000 € anuales

- 79100000- Servicios jurídicos
- 79200000- Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales

CATEGORÍA 13.- SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD- 6.000 €



anuales

- 79700000- Servicios de investigación y seguridad

CATEGORÍA 14.- SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS - 45.000 € anuales

- 79950000- Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos

CATEGORÍA 15.- SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING - 25.000 € anuales

- 79340000- Servicios de publicidad y marketing

CATEGORÍA 16.- SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS - 50.000 € anuales

- 92500000- Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales
- 92600000- Servicios deportivos

CATEGORÍA 17.- SERVICIOS DE AMBULANCIA - 50.000 € anuales

- 85143000- Servicios de ambulancia

CATEGORÍA 18.- SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN DE INSTALACIONES- 40.000 € anuales

- 90920000- Servicios de higienización de instalaciones

CATEGORÍA 19.- SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN, SONIDO Y VÍDEO- 20.000 € anuales

- 51310000- Servicios de instalaciones de equipos de radio, televisión, sonido y vídeo

CATEGORÍA 20.- SERVICIOS DE PERRERA- 15.000 € anuales

- 98380000- Servicios de perrera

CATEGORÍA 21.- SERVICIOS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA E INSPECCIÓN- 45.000 € anuales

- 71000000- Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

CATEGORÍA 22.- SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO- 60.000 € anuales

- 92300000- Servicios de entretenimiento

En Ondara, Febrero de 2025



Dpto. Contratación (Firma: electrónica)

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que este pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación el día 25 de Febrero de 2025.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan Noguera Server
Firma: electrónica

